

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE MARZO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 48

2 DE MARZO DE 2009

Presentado por el representante *Crespo Arroyo*
y suscrito por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Juventud

LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 167 de 26 de julio de 2003, conocida como "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico", a los fines de disponer que el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud remita al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico informes detallados y comprensivos sobre sus gestiones al velar, asegurar y garantizar el fiel cumplimiento de todos y cada uno de los derechos dispuestos en la Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico; y para hacer correcciones técnicas a la Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ciertamente, la Ley Núm. 167 de 26 de julio de 2003, resultó ser una de avanzada al extenderle a la juventud en Puerto Rico una serie de derechos que están supuestos a asegurar su adecuado desempeño en la sociedad puertorriqueña.

En la misma se le aseguran una variedad de derechos que incluyen aquellos relacionados a: derechos constitucionales, desarrollo integral, participación, calidad de vida, libertad de expresión, política pública, democracia, equidad, recreación, igualdad, salud, empleo, condiciones especiales, deberes y responsabilidades.

Sin embargo, resulta inexplicable que al día de hoy, algún Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud plantee pública o privadamente la necesidad de reforzar la ley o que la misma es incumplida. Según varias personas relacionadas a dicha Oficina la misma no es puesta en vigor, no se divulga y no se hace cumplir.

Ante tal grave situación, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario que el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud remita informes detallados y comprensivos sobre sus gestiones al poner en vigor las disposiciones de la Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico. Con esta medida pretendemos asegurar su cumplimiento y poder evaluar la Ley en caso de ser ajustada para que se convierta en una verdadera herramienta de superación para los jóvenes puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 167 de 26 de julio de 2003,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.-Responsabilidad

4 Será responsabilidad del Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la
5 Juventud, Oficina del Gobernador(a), velar, asegurar y garantizar el fiel
6 cumplimiento de todos y cada uno de los derechos dispuestos en la Carta de
7 Derechos del Joven en Puerto Rico.

8 Para asegurar la efectiva consecución de lo aquí dispuesto se ordena al
9 Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud remitir, al comienzo
10 de cada Sesión Ordinaria, un informe detallado y comprensivo al Gobernador y a
11 la Asamblea Legislativa, por medio de sus Secretarías, sobre sus gestiones al
12 velar, asegurar y garantizar el fiel cumplimiento de todos y cada uno de los
13 derechos dispuestos en la Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico.”

1 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 167 de 26 de julio de 2003,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.- Requisito de letrado informativo

4 El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del
5 Gobernador(a), preparará y distribuirá, en cantidad suficiente para que pueda
6 ser distribuido a las Agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico,
7 un letrado, anuncio o aviso relativo a la aprobación de esta Ley como notificación
8 oficial a estos propósitos requiriéndose que el mismo se mantendrá de forma
9 visible toda dependencia gubernamental que ofrezcan servicios a la juventud.”

10 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.